

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», en las provincias de Granada (Alquife) y Almería y sus trabajadores, suscrito en 12 de marzo de 1970.

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó, en 18 de mayo de 1970, a esta Dirección General de Trabajo el texto del referido Convenio, haciéndose constar de modo expreso que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y previo informe de la Subcomisión de Salarios y la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima».

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPANIA ANDALUZA DE MINAS, S. A.»**

**CAPITULO PRIMERO**

**Ambito de aplicación**

Artículo 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—El presente Convenio extenderá su ámbito territorial a las actividades de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.» en las provincias de Granada (Alquife) y Almería.

Art. 2.º **AMBITO PERSONAL.**—El presente Convenio será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla de la «Compañía Andaluza de Minas» ocupado en los centros de trabajo antes citados, vinculado a la Empresa en el momento de su aplicación y el que en el futuro cause alta en dichos centros.

Art. 3.º **AMBITO TEMPORAL.**—El presente Convenio se establece por el periodo de un año, con entrada en vigor y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1970, iniciándose la percepción de estos derechos una vez notificada la Empresa de la aprobación por la Dirección General de Trabajo y, en todo caso, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El personal que reciba de la Empresa un salario anual superior a 150.000 pesetas queda excluido de las mejoras establecidas en este Convenio.

Los que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio superasen aquella cifra, quedarán igualmente excluidos de las mejoras de este artículo, a partir de la fecha en que se les aplique el nuevo sueldo.

Art. 4.º **NATURALEZA Y RÉGIMEN DE LAS MEJORAS.**—Todas las mejoras establecidas en este Convenio tienen el carácter de retribuciones voluntarias extrasalariales; son concedidas, por consiguiente, sin contraprestación, de conformidad con el artículo 4.º, número 7 del Decreto 1844, de 21 de septiembre de 1960, nueva redacción dada por el Decreto de 15 de febrero de 1962. Tampoco serán computables a efectos de retribución dominical, gratificaciones legales, días festivos y retribuciones similares.

Art. 5.º **ABSORCIÓN.**—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todo o alguno de los conceptos retributivos, tanto salariales como extrasalariales, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superan las mejoras de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas o las que pudieran existir con anterioridad.

**CAPITULO SEGUNDO**

**Retribuciones**

Art. 6.º **TABLAS SALARIALES.**—A) El personal obrero de la explotación minera sujeto al presente Convenio percibirá los salarios de calificación, según escalones profesionales determinados por el sistema Bedaux, que se indican en el anexo número 1. Los citados salarios de calificación están integrados por el sueldo base que corresponda según la categoría profesional y por una prima de Convenio por día efectivamente trabajado. Se respetarán las condiciones más beneficiosas con respecto a los salarios superiores al de calificación que pudiera disfrutar actualmente el personal integrado en los diferentes escalones. El número de trabajadores ocupados en cada uno de los escalones profesionales determinados según el sistema Bedaux podrá modificarse por la Dirección de la Empresa en función de las necesidades de la organización del trabajo en cada momento concreto.

Se constituirá una Comisión Mixta paritaria compuesta por dos miembros del Jurado de Empresa y dos representantes de la Empresa, para examinar las reclamaciones individuales que puedan originarse con motivo de la inclusión en los diferentes escalones profesionales determinados según el sistema Bedaux.

B) El personal obrero de Almería percibirá por cada día efectivamente trabajado las cantidades que se indican en el anexo número 2.

C) Los empleados de la explotación minera y de Almería percibirán las mejoras que se indican en el anexo número 3.

Art. 7.º **VACACIONES.**—Todos los productores de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones de dieciocho días laborables, en las condiciones fijadas en la Ordenanza de Minas Metálicas.

Art. 8.º **PERMISO MATRIMONIAL.**—Se concederán diez días laborables retribuidos a todo el personal que contraiga matrimonio.

Art. 9.º **NOTE MATRIMONIAL.**—Se establece por el presente Convenio una dote matrimonial en favor del personal femenino que contraiga matrimonio y cese en el trabajo, a razón de tantas mensualidades de salario de cotización como años de servicio lleve prestando en la Empresa, sin que puedan exceder de nueve.

Art. 10. **OTRAS MEJORAS.**—a) El personal de la Compañía incluido en este Convenio y que se encuentre en nómina el día 11 de abril, con la excepción que luego se indicará, percibirá una mejora de 1.300 pesetas anuales, que se abonarán el 11 de abril de cada año, para el personal de Alquife, y el 20 de agosto de cada año para el de Almería.

Los trabajadores que se encuentren disfrutando permiso sin retribución o cumpliendo el Servicio Militar quedarán incluidos en los beneficios del párrafo anterior.

b) El personal obrero y empleado de la explotación minera recibirá de la Empresa anualmente, en forma totalmente gratuita, dos monos de trabajo, además de los dos pares de botas.

c) **Enfermedad.**—Se establece un complemento del 25 por 100 del salario de cotización a la Seguridad Social para todo el personal que se encuentre en situación de incapacidad transitoria laboral por enfermedad común, abonable con cargo a la Empresa, a partir del séptimo día de su baja por dicha causa.

d) **Accidente laboral o enfermedad profesional.**—La Empresa dotará a la Mutualidad de Previsión Social de Minas del Marquesado con un fondo anual de 150.000 pesetas para abonar a los accidentados de la Empresa por causa laboral o profesional un complemento del 25 por 100 de su salario base para accidentes durante el tiempo de baja por dicha causa y para aquellos fines que la Mutualidad estime oportunos.

e) El personal de Almería percibirá una mejora de 15 pesetas por día trabajado.

f) **Plus de nocturnidad del tercer turno.**—El personal de la explotación minera que se ocupe de forma continuada durante catorce días naturales en el actual turno de trabajo (entre las veintitrés y las siete horas), percibirá una prima de 46 pesetas por día trabajado por la totalidad del tiempo trabajado. También tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se empleen provisionalmente en el tercer turno de trabajo para sustituir a un compañero o por necesidades del servicio. Los que por enfermedad, accidente u otra causa debidamente justificada, a apreciar por la Dirección, no pudieran cubrir el periodo continuado de catorce días, tendrán derecho también a la prima de 45 pesetas por los días trabajados en el tercer turno.

Art. 11. **AYUDA ESCOLAR.**—La Compañía otorgará anualmente 500.000 pesetas en concepto de Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores del Centro de Alquife y 50.000 pesetas para el de Almería. Estas cantidades serán distribuidas anualmente por el Jurado de Empresa de la Compañía, entre los escolares con mayores méritos y previa la correspondiente convocatoria, que deberá ser dada a conocer debidamente entre todo el personal de la Empresa.

Art. 12. **PAGA DE BENEFICIOS.**—Se establece por el presente Convenio, siempre que se alcancen ventas mínimas de 1,5 millones de toneladas de mineral de hierro, una gratificación, en con-

cepto de beneficios, equivalente al importe de una mensualidad y media de salario base, más antigüedad y prima de Convenio, abonable en el mes de diciembre de cada año a todo el personal que se encuentre en activo en dicho momento.

Art. 13. FONDO DE PREVISIÓN, BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL.—La institución del Fondo de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social de la Compañía tendrá a su cargo las siguientes prestaciones:

A) En caso de fallecimiento por cualquier causa, de un trabajador en activo de la Empresa, cuya remuneración bruta anual sea inferior a 150.000 pesetas, su esposa e hijos menores de edad recibirán una cantidad que oscilará entre el equivalente al salario neto de seis meses, como mínimo, y doce, como máximo, en concepto de ayuda familiar. Si dicho personal estuviese soltero, se entregará la citada suma a los padres o ascendientes que estuviesen a su cargo. El importe de la ayuda, dentro de los límites indicados, se fijará por la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social cuya composición se indica más adelante. Para el personal con remuneración bruta superior a 150.000 pesetas anuales, la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social entregará en cada caso la ayuda que eventualmente pueda entregarse a los familiares del fallecido.

B) Los hijos en edad escolar del personal en activo de la Empresa que, por cualquier causa, no percibiesen ayuda escolar de la distribuida por el Jurado de Empresa e indicada en el artículo anterior podrán recibir las ayudas que en cada caso concreto determine la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social, con cargo al fondo.

C) Todo el personal de la Empresa percibirá, con cargo a este fondo, una mensualidad de salario base, más antigüedad y prima de Convenio, por cada quinquenio completo de servicios

prestados a la misma al cesar al servicio de la Compañía por causa de enfermedad que le imposibilite para desempeñar el trabajo que venía realizando, o por jubilación o cese voluntario producido a los sesenta años de edad.

Sera facultativo para la Empresa otorgar esta prestación a los trabajadores que se jubilen o cesen con más de sesenta años de edad.

La Comisión mencionada estará compuesta por:

El señor Presidente del Consejo de Administración o la persona en quien delegue.

El señor Consejero Delegado de la Sociedad o señor Consejero que le sustituya

El señor Asesor general de la Sociedad.

El señor Presidente del Jurado de Empresa y el señor Secretario del mismo.

El señor Médico de la Empresa

El fondo se dotará anualmente por la Empresa con las cantidades necesarias para cubrir las prestaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, sean efectivamente realizadas.

Art. 14. REPERCUSIÓN EN PRECIOS.—Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio no repercutirán en los precios de venta de los productos de la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima»

Art. 15. Cuanto queda convenido en este Convenio tiene carácter indivisible, por lo que quedará nulo y sin eficacia lo convenido en el caso de no ser aprobado oficial y totalmente en su actual contenido, que sustituye plenamente al anterior Convenio vigente hasta el 31 de diciembre de 1969.

ANEXO NUMERO 1

Escalón profesional	Puestos de trabajo	Número de operarios	Indice de calificación en el escalón	Pesetas salario de calificación
3	Duchas y Comedores	3	111 a 117	128
	Mujeres limpieza	4		
	Almacén Herramientas T. M.	2		
	Despacho de pan	1		
4	Despacho facultativo-sondeos	1	118 a 125	130
	Limpieza barrada	11		
	Diversos T. M.	7		
	Limpieza garaje	1		
	Cabezas motrices aluviones T1, T2, T3 y T4	9		
	Diversos T. E.	2		
	Peón albañil	3		
	Arboleda	3		
	Carga Renfe	3		
	Diversos-sondeos	14		
	Diversos-cantera	23		
5	Peones o diversos de almacén	2	126 a 134	140
	Machacadora	3		
	Engrase, lavado y reparación ruedas	3		
	Jardínero	13		
	Demuestre, análisis y laboratorio	4		
	Cabezas motrices aluviones Rock-Belt	3		
	Lavado y engrase camiones y máquinas cargadoras	4		
	Con los Geómetras	1		
	Mantenimiento y conservación cintas aluviones T. M.	4		
	Tolva en la T12	3		
	Basculero	1		
	Mantenimiento y conservación cribas y machacadora T. M.	2		
	Sondista - B - Perfo	2		
	Sondista - B - Rotación	9		
Sierra mecánica	1			
6	Electricistas - C	3	135 a 144	157
	Cabezas motrices aluviones Stacker-Vacío	3		
	Maquinista Central Eléctrica	4		
	Cribas	3		
	Albañil - B	1		
	Conductor carretilla Fenwick	1		
	Montaje y desmontaje cubiertas pesadas	1		
	Carpintero - B	1		
	Diversos oficina	1		
	Maquinista grúa-sondeos	2		
7	Perforación - cantera	9	145 a 153	160
	Artillero	2		
	Fonataneros	3		
	Grúas mecánicas - garajes	1		
	Albañil - A	2		
	Mantenimiento instalaciones eléctricas de vehículos ligeros	1		
	Sondista - A - Rotación	9		
8	C. camión riego	3	156 a 167	181
	Sondista - A - Perfo	4		
	Máquina Poclain	1		
	Pegaso número 4	3		
	Camión engrase-Pegaso número 5	1		
	Motoniiveladora	2		

Escalón profesional	Puestos de trabajo	Número de operarios	Indice de calificación en el escalón	Prestas salario de calificación
9	Tornero - B	1	103 a 100	100
	Calderero - B	3		
	Carpintero - A	4		
	Ajustador - B	5		
	Mantenimiento y conservación en sondes T. M.	1		
	Electricista - B	5		
	Chófer outreo	1		
	Sopietista-Soldador	4		
	Traxcavator	6		
	C. camion «Dumpers»	13		
10	Encargado cribas, machacadora y carga «Buldozers» aluviones	4	101 a 104	211
	C. autobuses personal	12		
	C. autobuses y otros	4		
	Encargado aluviones	1		
	Encargado mineral y caliza	4		
	Mantenimiento y reparaciones coches y camiones ligeros	3		
	Encargado obras	2		
	Presador	1		
	Encargado de sondes	2		
	Tornero - A	1		
11	Mantenimiento y reparación camiones pesados y máquina cargadero	6	105 a 200	228
	Calderero - A	5		
	Electricista - A	5		
	Ajustador - A	3		
	Encargado talleres en cintas aluviones	1		
	Encargado garajes	1		
	<b>Total</b>	<b>301</b>		

ANEXO NUMERO 2

Obreros Almería

Categoría	Grupo	Efectivo al 1-I-1970	Salario base	Mejora extra-salarial por día trabajado
Montador	—	1	112	138
Oficial 1.ª	A	3	112	118
Oficial 2.ª	A	1	112	78
Oficial 2.ª	B	3	112	56
Oficial 3.ª	B	7	106	49
Ayud. Especialista	—	18	106	39
Peón	—	5	102	34
Mujer limp.	—	1	102	26

ANEXO NUMERO 3

Empleados mina Almería

Categorías	Efectivo	Asignación mensual Convenio
Técnicos organiz. 1.ª	2	3.600
Oficial 1.ª especial	1	3.600
Oficial 1.ª, Vigilante 1.ª Topóg. 2.ª y Delineante 2.ª	12	3.100
Guarda Jurado Jefe	1	3.000
Chóferes Turismo, Oficial 2.ª y Analista 2.ª	14	2.800
Oficial des. 3.ª	3	2.200
Auxiliares Laboratorio	1	2.000
Listeros y Sanitarios no titulados	7	1.900
Auxiliares administrativos	2	1.800
Basculeros, Telefonista y Almaceneros	10	1.600
Guardas Jurados y Cocinera	6	1.500
Guarda ordinario	1	1.300
Aspirantes	1	1.300
<b>Total</b>	<b>61</b>	

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Murcia y Almería.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos en el perímetro que a continuación se designa, comprendido en las provincias de Murcia y Almería, correspondientes a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», zona que en su parte oriental actualmente está afectada por reserva provisional a favor del Estado, establecida por Orden ministerial de 14 de enero de 1969, para las mismas sustancias minerales, y cuyo expediente se encuentra en trámite de modificación para adecuar el perímetro.

Delimitación

El punto inicial o de partida será el de intersección del meridiano 2º 10' Este con el paralelo 37º 43' Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37º 43' Norte con el meridiano 2º 50' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 2º 50' Este con el paralelo 37º 48' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el de intersección del paralelo 37º 48' Norte con el meridiano 3º 10' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 3º 10' Este con el paralelo 37º 32' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37º 32' Norte con el meridiano 3º 00' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 3º 00' Este con el paralelo 37º 30' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37º 30' Norte con el meridiano 2º 30' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 2º 30' Este con el paralelo 37º 28' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 37º 28' Norte con el meridiano 2º 20' Este.